



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00260-00
DEMANDANTE: DEYSI CECILIA MEZA VARGAS
DEMANDADO: CESAR EMILIO PUELLO MERIÑO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandante presentó solicitud el revocación de poder. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que los días 3 y 4 de marzo de 2021, proveniente de la dirección electrónica deysi_mezavargas@hotmail.com la demandante, remitió los siguientes escritos, respectivamente:

“Buenas con todo respeto señor juez me dirijo a usted para comunicarle y darle por enterado mi nombre es DEYSI CECILIA MEZA VARGAS Le comunicó que el abogado que le Di el poder para el embargo de alimentación el señor ANDRÉS HEREDIA ha estado cobrando desde el mes de NOVIEMBRE DICIEMBRE Y ENERO y no me comunico nada me entere por que se me dio por ir a la caja agraria para averiguar y lo he llamado y no contesta el celular estoy muy preocupada por este mes que es el 50% de la mesada he estado llamando a la caja agraria y me dicen que no tengo cobro jurídico no sé si cobro este mes no he podido salir a averiguar por que vivo con mi hija y mi yerno y cuido a mi nieta que apenas tiene 5 meses y no he podido salir a averiguar por favor le pido que me ayude yo tengo una cuenta de ahorro abierta en el BANCO DE BOGOTA le hago llegar copia para que por favor autorice a sura para que me consigan el dinero del embargo en la cuenta este es mi correo ayudeme por favor le estaré agradecida por su atención y colaboración prestada Jehová dios lo llene de bendiciones “

“Buenos días señor Juez, de antemano le doy las gracias por su atención prestada referente a la solicitud que le envíe el día de ayer.

Por medio del presente escrito NO DESEO continuar con el abogado Andres Alberto Heredia Libreros identificado con la cedula de ciudadanía # 8.783.878 de Soledad para que no continúe reclamando los títulos. Quiero reclamar los títulos personalmente, como le explique ayer, se me dificulta el traslado para cobrar dichos títulos, porque estoy cuidando a mi nieta que tiene cinco meses de nacida. Tengo una cuenta de ahorros en el Banco de Bogotá, le envíe copia ayer de la cuenta. Igualmente en el día de ayer le envíe un comunicado a SURA de lo que me está sucediendo con el abogado y les mande copia de la cuenta de ahorros si me podían consignar el dinero del embargo y ellos me respondieron que es Usted señor Juez quien tiene la facultad de Autorizar por medio de un oficio que Usted le mande a SURA ARL, para que ellos me consignen el dinero del embargo a la cuenta de ahorros. Le agradezco, su atención y le pido que por favor me colabore.”

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante DEYSI CECILIA MEZA VARGAS, se admitirá la revocación del poder que le hubiere otorgado a favor del abogado ANDRÉS ALBERTO HEREDIA LIBREROS, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual estipula:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00260-00
DEMANDANTE: DEYSI CECILIA MEZA VARGAS
DEMANDADO: CESAR EMILIO PUELLO MERIÑO

1. Admitir REVOCACIÓN DE PODER que fuere otorgado por la demandante DEYSI CECILIA MEZA VARGAS a favor del abogado ANDRÉS ALBERTO HEREDIA LIBREROS de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 21 de fecha 25 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario